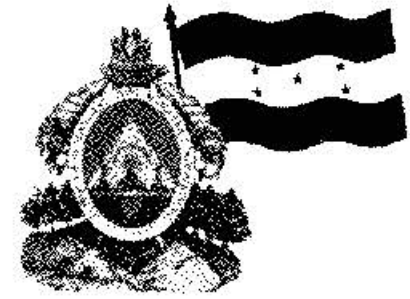


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,182

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 574-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de octubre, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 574-2009, 578-2009.

A. 1-3

CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-48

Desprendible para su comodidad.

Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
CARLOS FERNANDO FLORES VALLADARES	DARLYN MARISOL AGUILAR GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
JOSE ANTONIO SALGADO BANEGAS	FRANCISCA SOFIA MUÑOZ ARGENAL	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
HENRY GEOVANNY CANALES CABRERA	ORFILIA HERNANDEZ ARGUETA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
MARVIN JAVIER VASQUEZ FUENTES	LINSY INES VARGAS ROJAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISCO ANTONIO ADRIANO SILVA	MARINA ELIZABETH FIGUEROA NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MILTON NOE ALVAREZ AGUILAR	MAYRA JANINA CASTEJON ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SAMUEL DURON MARTINEZ	DUNIA LORENA AMADOR PANIAGUA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY ALEXANDER HERNANDEZ	NELY SUYAPA SORTO GONZALES	COMAYAGUA	Signatepeque

MANUEL ENRIQUE ALVAREZ FORTIN	VANESSA LINDA URA ZALDIVAR ORELLANA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE FERNANDO MATAMOROS CARTAGENA	BLESSY GABRIELA SANTOS AYALA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS MARTIRES MARTINEZ VALLECILLO	DORA CELINA LICONA CARIAGENA	FRANCISCO MORAZAN	Orica
FRANCIS JULIAN MENDEZ BARAHONA	ROSA AIDA POSADAS OYUELA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
OSCAR ERAZO MORENO	EMPERATRIZ ZALDIVAR AGUILAR	YORO	El Progreso
JUAN ANTONIO HIRANE ESPINA	ROSA MARIA SIERRA ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO DAVID LOPEZ MEJIA	RUTH ALEJANDRA SAUCEDA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL LORENZO LOBO LOBO	AUDELY MARIELA COELLO LUQUE	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbá
JAYRO DAVID BARDALES RODRIGUEZ	LUCIA MARIBEL LOPEZ NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
LUIS ALFREDO GARCIA	MARILEY NONEYDA SALINAS MILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 578-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre, 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la

Administración Pública. 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax, Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El	Ella	Departamento	Municipio
FRANKLIN ALEXANDER VELASQUEZ	ROSSY DANIELA HERNANDEZ OSORTO	YORO	Olanchito
MARLON ANTONIO HERRERA MUNGUA	JUANA SOFIA TEJEDA FIGUEROA	YORO	El Progreso
MIGUEL ANGEL JOAQUIN ARITA POLANCO	DENLA ALEJANDRA CRUZ AGUILAR	OXOTEPEQUE	Concepción
JOSE ANTONIO DIAZ	LESLY ARGENTINA CERRATO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS FABRICIO BULNES SANCHEZ	TIFFANY TAIANA LOPEZ PERAZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAROL GEOVANNI BARAHONA RODRIGUEZ	DINA MAGDALENA ORDOÑEZ PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENOBAN FRANCISCO MATAMOROS BONILLA	CILIA GISELL MOLINA ARTEAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROSALY GARCIA JUANES	NURIA CLAUDINA MENDEZ PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE DE LA ROSA MARTINEZ	DORIS KARINA LOPEZ GIRON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ISAUL CAMPOS PORTILLO	ELVIA ARGENTINA MORALES GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MILTON CABRERA MEJIA BETIS RODRIGUEZ RUEDA	KARLA MARTA VEGA DUNCAN ORLANDO AGUILERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central Tatumbla
JOSE MARIO ALEMÁN GARMENDIA	ESCARIA ELFINA ORDOÑEZ TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
FRANKLIN MANRIQUE BONILLA ACOSTA	DIANA ZULEMA LAGOS CANTARERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CHRISTIAN FERNANDO AMAYA ROSALES	MELISSA JISLEN AGUILAR MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONY RENE FERNANDEZ LIVA	YORLENY ARELY VIDES OSORTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

CONGRESO NACIONAL

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 32,160 del día miércoles 10 de marzo de 2010, específicamente en la publicación del Decreto No. 4-2010 de fecha 18 de febrero de 2010, orientado a dejar sin valor ni efecto los contratos suscritos o acuerdos emitidos por los funcionarios de la Administración Central, Organismos

Descentralizados o Desconcentrados que consignen como vigencia cualquier período de tiempo posterior al 26 de enero del año 2010, en el Artículo 1 en el Diario Oficial La Gaceta se publicó una letra "y" siendo lo correcto la letra "o", quedando el Artículo 1 en la forma siguiente: **ARTÍCULO 1.-** Dejar sin valor ni efecto los Contratos de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos Objeto 12100, Sub Grupo 24000 y Contratos Especiales Objeto 12900 y los Contratos bajo cualquier otro renglón o modalidad cuyo vencimiento sea posterior al 26 de enero de 2010, celebrados por la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, y Gobiernos Municipales, que no hayan contado previamente con la asignación presupuestaria respectiva o que prolonguen sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República, y que no hayan sido aprobados por el Congreso Nacional.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

Avance

Próxima Edición

1) Acuerdo: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

;Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRONULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina. 2a. Planta. Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 413-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACII Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur. Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

REGLAMENTO DE VIÁTICOS, GASTOS DE SUBSISTENCIA Y GASTOS DE VIAJE

CAPÍTULO I OBJETIVO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas que regulan el pago de Viáticos, Gastos de Subsistencia, Viaje, Jornada de Trabajo, Traslado, Instalación, Representación, Permanencia, Gastos Complementarios y otros necesarios en viajes dentro y fuera de la República realizados por cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este Reglamento será para los Miembros de la Junta Directiva, Altos Funcionarios, Directivos o Ejecutivos, Técnicos y Apoyo Técnico (demás empleados), Contratistas y particulares salvo que para estos últimos en el contrato respectivo se provea un tratamiento diferente, que viajen dentro o fuera del país para atender asuntos relacionados con la función que desempeñan o misiones especiales para el cumplimiento de tareas o comisiones por cuenta o a favor de la Empresa, se exceptúan los becarios, quienes se regirán por el Reglamento correspondiente para tal efecto.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) **Centro de Trabajo:** El lugar o sede indicada oficialmente en el Contrato de Trabajo, donde un empleado presta sus servicios personales a la Empresa. En el caso de particulares, el lugar de su

residencia se considerará como su Centro de Trabajo.

b) **Viático:** La cantidad de dinero que por cada día se paga conforme al presente Reglamento a la persona, cuando sea enviada a un lugar distinto de su Centro de Trabajo, para cubrir gastos de tipo personal, tales como: Alojamiento, alimentación, aseo de ropa, propinas y otros de naturaleza análoga, durante viajes con duración que no exceda de treinta (30) días.

c) **Gastos de Subsistencia:** La cantidad de dinero que se pagan conforme al presente Reglamento, para cubrir los gastos de tipo personal, tales como: alojamiento, alimentación, aseo de ropa, propinas y otros de naturaleza análoga, cuando son enviadas a un lugar distinto de su Centro de Trabajo por un período mayor de treinta (30) días calendario; cuando el período de asignación exceda de noventa (90) días se requerirá autorización del Subgerente o Director respectivo según sea el caso.

d) **Gastos de Viaje:** La cantidad de dinero que conforme al presente Reglamento, se pagan a la persona, para cubrir los gastos relacionados con su desempeño, fuera de su Centro de Trabajo, tales como:

1. Compra de pasajes de conformidad con las tarifas comunes y vigentes en la fecha del viaje.
2. Gastos de transporte en taxi del aeropuerto a la ciudad y viceversa, cuando se utilice la vía aérea y de la terminal de transporte a su destino, cuando el viaje se efectúe por la vía terrestre, además gastos de transporte local justificados y autorizados para el desempeño del trabajo o misión encomendada.

3. Gastos de combustible, lubricantes, repuestos y reparaciones menores cuando el viaje se efectúe en vehículos pertenecientes a la Empresa, siempre que no haya abastecimiento por parte de la ENEE en el punto de partida o de llegada, o que no haya abastecimiento a las horas de emprender el viaje cuando éste no es previsible.
 4. Gastos de Comunicación que fueren necesarios, tales como: Cablegramas, telegramas, llamadas telefónicas, fax y otros asociados al viaje y a su función de trabajo en la Empresa.
 5. Gastos de viaje al exterior incurridos para la obtención de visas, impuesto de aeropuertos, canje de moneda extranjera y otros similares.
 6. Fondo Especial: En los casos en que se encomiende a un empleado la ejecución de un trabajo en un sitio desde donde deberá proveerse de los bienes o servicios que requerirá tal trabajo, se le podrá habilitar de un fondo adicional, como Otros Gastos, cuyo monto máximo será determinado anualmente por el Gerente. Los valores máximos iniciales serán: Lps.8,000.00 dentro del país y US\$2,000.00 para viajes fuera del país.
- **Traslado:** Es el desplazamiento de un empleado, aprobado por la ENEE, desde su sede o Centro de Trabajo a otro, con el objeto de que desempeñe en el nuevo Centro de Trabajo un puesto de manera permanente.
 - **Gastos de Traslado:** Cubre los gastos de transporte de efectos personales y pasajes del empleado y de los dependientes que conviven con el empleado trasladado.
 - **Gastos de Instalación:** Es la asignación que la ENEE pagará al empleado que ha sido sujeto de Traslado, para que lo utilice para cubrir Gastos de Instalación en su nueva residencia.
 - **Gastos Complementarios:** Cantidad que, con la aprobación del Gerente de la ENEE, se le podrá reconocer al funcionario o empleado de la ENEE, en el caso de su participación oficial en eventos auspiciados por organismos o instituciones nacionales o internacionales, cuyas asignaciones diarias para Viáticos y gastos conexos que dichos organismos otorguen, sean menores que las establecidas en el Capítulo V. Artículo 10 del presente Reglamento. Si el organismo auspiciador solamente proporcionara alojamiento, con la aprobación del Gerente de la ENEE, se le reconocerá al funcionario o empleado, hasta un 50% de las asignaciones establecidas en el Capítulo V. Artículo 10 del presente Reglamento.
 - **Gastos de Representación:** La asignación que para ser utilizada en atenciones se autoriza al empleado o funcionario de la Empresa en los viajes en que ostenta la representación del Gerente, o cuando lo haga como Jefe de Delegación en una misión oficial, como delegado titular de la ENEE en una reunión o conferencia que a criterio del Gerente amerite tales desembolsos.
 - **Gastos de Jornada de Trabajo:** Valor pagado a un empleado o persona autorizada por la ENEE, para realizar actividad en favor de la ENEE fuera de su sede o Centro de Trabajo, que no implique dormir fuera de su sede o Centro de Trabajo, independientemente de las horas en que la realice.
 - **Anticipo para Viáticos y Gastos de Viaje:** Cantidad de dinero que la ENEE entrega a la persona que ha sido autorizada para viajar fuera de su sede o Centro de Trabajo, y cuyo valor será equivalente al estimado de los gastos en que incurrirá en tal viaje; incluye los anticipos para los gastos descritos anteriormente en el artículo No. 3 de este Reglamento.

- **Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje:** La liquidación detallada de los gastos en que incurrió la persona que fue autorizada por la ENEE para viajar fuera de su sede o Centro de Trabajo, para cumplir las actividades que se le encomendaron; para los otros gastos, que no están detallados en los cuadros de este Reglamento, la persona deberá incluir en la Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje los originales de los recibos y facturas que amparan los gastos realizados.

Si a juicio de quien autoriza viajes fuera del Centro de Trabajo, no es práctico efectuar el pago de Viáticos, Gastos de Subsistencia o Gastos de Viaje, en las Tesorerías de la Empresa, solicitará a la Subgerencia Administrativa la autorización de un Fondo Reintegrable en el Centro de Trabajo específicamente para este propósito.

Los pagos que como Anticipo de Viáticos, Gastos de Subsistencia o Gastos de Viaje que reciba el empleado, serán liquidados con la presentación de la Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje, acompañando los documentos que respalden los gastos, para los que no estén definidos en los cuadros de gastos de este Reglamento.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se establece la siguiente clasificación del personal:

- a) **GRUPO PRIMERO ALTOS FUNCIONARIOS:** Comprende: Miembros de la Junta Directiva, Gerente General, Subgerente Técnico, Subgerente Administrativo y Financiero y Subgerentes Regionales.
- b) **GRUPO SEGUNDO DIRECTIVOS:** Comprende Auditor Interno, Asesor Legal, Asesores de la Gerencia, Asistentes de Gerente, Asistentes de
- Subgerentes, Directores y Administradores Generales.
- c) **GRUPO TERCERO EJECUTIVOS:** Comprende Coordinadores de Proyectos y otros, Jefes de División, Secretaria de Procedimientos Administrativos, Sub-Auditor y Sub-Directores.
- d) **GRUPO CUARTO TÉCNICOS:** Jefes de Departamento, Jefe de Almacén, Jefe de Altos Consumidores, Jefes de Proyecto Unidad Ejecutora, Jefes de Sistemas Eléctricos, Jefes de Unidades, Jefes de Sección, Jefes de Área, Sub Jefes, Planificadores, Procuradores Legales, Supervisores, Asesores, Analistas, Administradores, Asistentes, Auditores, Contadores, Prevencionistas de Riesgos y Profesionales Universitarios desempeñándose en puestos que requieran esa formación.
- e) **GRUPO QUINTO APOYO TÉCNICO Y DEMÁS PERSONAL:** Comprende el resto del personal de la empresa.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES DE VIAJES

ARTÍCULO 5. Para viajes dentro del país podrán autorizar Viáticos el Gerente, Directores, Subgerentes, Auditor Interno, Asesor legal, Jefes de División, Subdirectores y Jefes de Unidades Ejecutoras de Proyectos. Sin embargo se admiten las siguientes excepciones:

- a) En el caso de Departamentos y Unidades cuya sede no sea la misma que la Jefatura de División, al igual los Departamentos y Unidades que por su función operativa manejen Fondos Reintegrables para el pago de Viáticos, Gastos de Subsistencia y Gastos de Viaje y la aprobación de la cuenta correspondiente, el Jefe de la División respectiva podrá delegar la autorización del pago, debiendo para estos casos rendir la caución correspondiente el delegado para autorizar los Anticipos y las

Cuentas de Viáticos y Gastos de Viaje. Cuando se autoriza la delegación del pago hemos hecho referencia que se deberá elaborar mensualmente un Informe para el Jefe de la División con el propósito de efectuar la valorización respectiva.

- b) Los anticipos para Gastos de Jornada de Trabajo serán autorizados por el Jefe de la Unidad a la cual pertenece el empleado que recibe el pago y no requieren la presentación de Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje.

Los viajes al exterior, sólo los podrá autorizar el Gerente. Los viajes al exterior del Gerente serán autorizados por la Junta Directiva.

El pago de los valores autorizados para Viáticos, Gastos de Subsistencia, Gastos de Jornada de Trabajo, Gastos de Representación, Gastos de Viaje, Gastos de Traslado o Gastos de Instalación podrá realizarse en las Tesorerías de la ENEE o de los Fondos Reintegrables autorizados para el pago de anticipos de Viáticos, Gastos de Subsistencia o Gastos de Viaje, utilizando para efectuar dichos pagos el (SIAFI).

ARTÍCULO 6. Todos los viajes dentro del país deberán ser planeados por lo menos con cinco (5) días de anticipación a manera que el personal pueda obtener a tiempo su anticipo de Viáticos, Gastos de Viaje o Gastos de Jornada de Trabajo y los medios de transporte, salvo que se trate de un viaje urgente debidamente calificado, en cuyo caso de no haber recibido el anticipo, el empleado al regreso del viaje presentará la cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje para su respectivo reembolso el que deberá cancelarse a más tardar dos (2) días después de la presentación ante la Tesorería de la ENEE cuando el reembolso se realice en efectivo y cinco (5) días si el reembolso se hace mediante cheque.

ARTÍCULO 7. Previo a la realización de un viaje, la persona que ha sido designada para viajar tendrá derecho a que se le otorgue un Anticipo para Viáticos

y Gastos de Viaje equivalente a los gastos aproximados en que incurrirá.

ARTÍCULO 8. El Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje se otorgará contra presentación del formulario AUTORIZACIÓN PARA ANTICIPO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE en donde deberán indicarse claramente todos los detalles del viaje, tales como: Fecha y hora de salida, fecha y hora de regreso, lugar o lugares que visitará, propósito del viaje, nombre y cargo de la persona que viajará, clave del empleado y el valor del anticipo requerido. Cuando viajen contratistas y particulares se detallará la función principal que desempeñará en la misión que la Empresa le haya encomendado.

ARTÍCULO 9. Se prohíbe a Jefes de División, Departamentos, Unidades, Oficinas Regionales, Jefes de Unidades Ejecutoras de Proyectos; Aprobar Viáticos, Gastos de Subsistencia y otros similares a empleados que no estén bajo su jurisdicción, salvo previa autorización del Gerente; se exceptúan los gastos de combustible, lubricantes, repuestos y reparaciones menores.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS, GASTOS DE SUBSISTENCIA, DE JORNADA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10. Los Viáticos, Gastos de Subsistencia, Gastos de Jornada de Trabajo y los Gastos de Instalación, se pagarán de acuerdo a las tarifas de los cuadros que aparecen insertos en este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los Viáticos y Gastos de Viaje para misiones en el interior del país se computarán de la manera siguiente:

- a) Los Viáticos se computarán por cada día calendario, a las personas que tengan derecho a ello, cuando permanezcan fuera de su sede o Centro de Trabajo, por períodos menores o iguales a un mes

calendario; las fracciones en exceso de días completos se computarán a razón de un cuarto de Viático por cada seis (6) horas o fracción de más de tres (3) horas.

- b) En viajes fuera de la sede o Centro de Trabajo por períodos menores de seis (6) horas se reconocerán los gastos de alimentación y de viaje contra la presentación de comprobantes.
- c) En viajes fuera del Centro de Trabajo, por períodos mayores de seis (6) horas, y que se realicen en la misma jornada de trabajo, la Empresa reconocerá y pagará Viáticos de acuerdo a la tarifa consignada dentro del cuadro de Gastos de Jornada de Trabajo, adjunto a este Reglamento.
- d) En viajes fuera de su Centro de Trabajo por un período en que fuese necesario que el empleado duerma fuera de su sede o Centro de Trabajo y de los campamentos de la ENEE, se pagará medio día de Viáticos; en caso que exceda de doce horas, se le pagarán los Viáticos que correspondan al tiempo real que el empleado estuvo fuera de su sede o Centro de Trabajo y se computarán a razón de un cuarto de Viático por cada seis (6) horas o fracción de más de tres (3) horas; cuando el recorrido para regresar a su sede o Centro de Trabajo sea menor a cien (100) Kilómetros, el empleado necesitará autorización previa del Jefe de División o Subdirector respectivo para dormir fuera de su sede o Centro de Trabajo.
- e) En el caso de lugares donde no haya alojamiento, los Viáticos y Gastos de Subsistencia se pagarán conforme al lugar más cercano en donde este exista.

ARTÍCULO 12. Las horas de salida y regreso que se tomarán para efectuar el cómputo de Viáticos serán las siguientes:

HORA DE SALIDA:

VIAJE AÉREO. Hora a la que la Empresa de transporte aéreo cita para estar en el aeropuerto.

VIAJE TERRESTRE. Hora de salida de la casa de habitación o del Centro de Trabajo.

HORA DE REGRESO:

VIAJE AÉREO. Hora de arribo al aeropuerto local.

VIAJE TERRESTRE. Hora de llegada a la casa de habitación o Centro de Trabajo, según proceda.

ARTÍCULO 13. El pago de Viáticos y Gastos de Viaje para misiones fuera del país estará sujeto al mismo procedimiento para viajes dentro del país, aplicando la tarifa según el cuadro correspondiente.

En los casos de un viaje al exterior, la asignación del día de salida y regreso, se calculará en base a asignaciones completas.

ARTÍCULO 14. Se pagarán Gastos de Subsistencia cuando el empleado desplazado a un sitio diferente a su Centro de Trabajo, tenga que permanecer en él por más de treinta (30) días pero sin exceder de noventa (90) días calendarios y se pagarán sobre la base de las tarifas, salvo extensión de dicho período de conformidad al inciso c) del Artículo 3. Capítulo II. Las fracciones de tiempo no programadas que excedan de diez (10) días calendario, en el caso de las personas cubiertas por este artículo, se pagarán a razón de un treintavo de los Gastos de Subsistencia mensual por cada día calendario; fracciones menores se pagarán en base a la tarifa de Viáticos aplicables.

ARTÍCULO 15. Cuando la ENEE no proporcione sus propios medios de transporte, el Jefe Superior que ordene o decida el viaje determinará el medio a usar.

Los gastos de comunicación, transporte local y en su caso, los de combustibles, lubricantes y reparaciones menores al utilizarse vehículos de la Empresa, se reembolsarán contra presentación de los respectivos comprobantes, no obstante, en los casos de taxi, a falta de comprobantes la persona que aprueba la cuenta de gastos, podrá aceptar el reembolso de cantidades razonables por este concepto.

ARTÍCULO 16. Los Gastos de Traslado definido en el artículo 3, inciso f) de este Reglamento, incluirán el pago de pasajes al cónyuge o compañera(o) de hogar e hijos y los dependientes que convivan con el empleado trasladado y que estén debidamente registrados en la Empresa, y el transporte de sus efectos personales (menaje de casa). Estos gastos deberán ser aprobados previamente por el jefe inmediato superior del empleado trasladado.

ARTÍCULO 17. Cada Trabajador objeto de un Traslado permanente tendrá derecho a que se le reconozcan Gastos de Instalación de acuerdo con lo estipulado en la tabla respectiva de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Las personas especificadas en el Artículo 5, autorizarán el plago de Viáticos y Gastos de Subsistencia estimando el tiempo estrictamente necesario que el empleado requiera para cumplir la misión encomendada fuera de su sede o Centro de Trabajo, la ENEE no reconocerá ningún pago por el tiempo que el trabajador innecesariamente haya permanecido fuera, a juicio del jefe superior que haya autorizado la salida.

ARTÍCULO 19. El Personal de la ENEE que viaje al amparo de este Reglamento, recibirá anticipadamente de la Empresa una suma de dinero equivalente a los gastos aproximados en que incurrirá y rendirá su Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje y devolverá a la Empresa cualquier suma anticipada y no gastada a más tardar diez (10) días calendario

después de su regreso de la misión encomendada, después de los cuales dicha Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje se considerará vencida. A las personas que no cumplan con esta obligación se les deducirá de su sueldo de una sola vez, tan pronto el hecho quede establecido por el Departamento de Contabilidad. No obstante lo anterior en el caso del personal que viaje fuera de su Centro de Trabajo con Gastos de Jornada de Trabajo o con Viáticos por período hasta de doce (12) horas, podrá obviarse el requerimiento de presentación de la Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje, cargándose estas cantidades directamente a las cuentas respectivas de construcción o gastos de explotación. El Departamento de Contabilidad establecerá los procedimientos administrativos para el control de estos gastos.

ARTÍCULO 20. Se podrá reembolsar el costo de los gastos ocasionados por viaje en automóvil particular, cuando el mismo haya sido previamente aprobado por las personas indicadas en el Artículo 5. En los casos de uso de vehículo particular para viajes oficiales, se le reconocerá al propietario del vehículo de acuerdo con el recorrido previamente aprobado y conforme al procedimiento siguiente:

- a) L.1.20 por Km., en pavimento por depreciación del automóvil.
- b) L.1.40 por Km., en carretera de tierra por depreciación del automóvil.
- c) Costo de combustible en base al rendimiento Km./ Galón, indicado por el empleado, aceptado previamente por el Jefe Inmediato Superior.
- d) El combustible se pagará de acuerdo al costo del mismo en los lugares de compra, contra la presentación de factura.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Los Gastos de Viaje, Gastos de Subsistencia, Gastos de Jornada de Trabajo y Gastos de

Instalación se pagarán de acuerdo con los Cuadros que forman parte de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. Cuando un funcionario o empleado de la Empresa, designado por la Gerencia para viajar en calidad de jefe de delegación, delegado o asesor en reuniones o misiones que hayan de realizarse fuera del país, tendrá derecho a percibir las asignaciones para Viáticos iguales a los que correspondan al funcionario o empleado de mayor jerarquía dentro de la Empresa que participe en la Misión.

ARTÍCULO 23: Los Gastos de Subsistencia para el exterior y los Gastos de Subsistencia dentro del país para el personal del Grupo Primero serán fijados y autorizados por el Gerente.

ARTÍCULO 24. Cuando se viaje en vehículo de la ENEE, se aceptará conforme a lo definido en el inciso d) del Artículo 3 de este Reglamento, facturas o recibos por concepto de combustible, lubricantes repuestos y reparaciones menores incurridas para la operación del vehículo, contra la presentación de comprobantes correctos y fidedignos.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Contabilidad y los responsables de Fondos Reintegrables autorizados para el pago de Anticipo de Viáticos y Gastos de Subsistencia, se abstendrán de dar trámite a un nuevo Anticipos para Viáticos y Gastos de Viaje, si el empleado solicitante tuviese una Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje vencida y pendiente de presentar.

ARTÍCULO 26. El Valor a reintegrar ya sea a favor de la empresa o del empleado, será calculado tomando como base la diferencia entre el Anticipo para Viáticos y Gastos de Viaje recibido y el monto a que tiene derecho el funcionario o el empleado durante la misión realizada y verificado por el Departamento de Contabilidad.

Cada Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje se preparará en función del Anticipo para Viáticos y Gastos de Viaje otorgado y los gastos asociados a que tenga derecho la persona, para cumplir con la labor encomendada.

ARTÍCULO 27. Se prohíbe terminantemente reclamar Viáticos, Gastos de Subsistencia o cualquier otro gasto inexistente o tratar de respaldar liquidaciones con comprobantes ficticios o firmas falsas. El empleado que incurra en violación a esta disposición, aparte de la responsabilidad civil y criminal que corresponda, deberá devolver los valores y estará sujeto a la sanción que determine el Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo y la ley.

ARTÍCULO 28. Ninguno de los gastos comprendidos en este Reglamento podrá autorizarse para financiar becas del personal de la ENEE ya sea que se impartan en el interior del país o en el extranjero, para este propósito se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Becas de la ENEE.

ARTÍCULO 29. La Empresa podrá asignar y pagar Viáticos, Gastos de Subsistencia y en general efectuar las demás erogaciones establecidas en el presente Reglamento, a favor de personal de otras Instituciones públicas o privadas, o de personas particulares cuando efectúen viajes desempeñando misiones o funciones propias de la ENEE, quedando éstas, obligadas a rendir un informe al Gerente, a su regreso.

ARTÍCULO 30. La Empresa en ampliación a la tarifa de Viáticos, reconocerá excesos en pago diario por concepto de hotel de acuerdo a cada categoría, si los fondos proporcionados como Viáticos para viajes al exterior del país, no resultan suficientes.

Se estima que el cincuenta por ciento (50%) de los Viáticos establecidos para cada categoría de funcionario o empleado será destinado para cubrir el rubro del hotel.

En el caso de que el pago diario por concepto de hotel exceda el porcentaje indicado, se reconocerá contra presentación de la factura de hotel, los valores pagados en exceso. Estos valores pagados en exceso más el valor previamente establecido no podrá exceder los porcentajes que a continuación se detallan.

CATEGORIA	HASTA UN MAXIMO DE (*)
PRIMERO	80%
SEGUNDO	80%
TERCERO	80%
CUARTO	60%
QUINTO	60%

() Estos porcentajes serán aplicados sobre el valor del Viático.

El reembolso o la devolución de los valores pagados en exceso por Viáticos en el exterior, se hará a su regreso en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio de la divisa que tenga establecido en esa fecha el Banco Central de Honduras.

El beneficio de pago en los términos del presente Artículo, se reconocerá únicamente por concepto de Viáticos y no por Gastos de Subsistencia.

ARTÍCULO 31. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Gerencia, salvo el caso que signifique modificación o interpretación a lo establecido en el presente Reglamento, lo cual será resuelto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Los cuadros de Viáticos y Gastos de Subsistencia y demás cuadros del presente Reglamento serán objeto de modificación cuando el Gobierno Central publique los cambios a los mismos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33. Los Viáticos, Gastos de Subsistencia, Gastos de Viaje, Gastos de Jornada de Trabajo y Gastos de Instalación, autorizados antes de la actualización de este Reglamento no darán derecho a reajuste, de conformidad a las nuevas tarifas, y las liquidaciones serán aplicadas bajo las disposiciones del Reglamento anterior u otras disposiciones especiales aprobadas por la Junta Directiva.

**CUADRO DE VIÁTICOS POR DIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
(Lempiras)**

GRUPOS	Zona A	Zona A.1	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F
PRIMERO ALTOS FUNCIONARIOS		2.375.00	2.275.00	2.062.50	1.975.00	350.00	1.675.00
SEGUNDO DIRECTIVOS		2.062.50	1.975.00	1.750.00	1.675.00	300.00	1.375.00
TERCERO EJECUTIVOS		1.750.00	1.675.00	1.437.50	1.375.00	300.00	1.075.00
CUARTO TECNICOS		1.437.50	1.375.00	1.125.00	1.075.00	300.00	775.00
QUINTO APOYO TECNICO Y DEMAS PERSONAL		1.125.00	1.075.00	812.50	775.00	300.00	750.00

ZONA A:

Comprende el Departamento de Islas de la Bahía, el cual se pagará de acuerdo a, la zona A del Cuadro de Viáticos al exterior.

ZONA A.1:

Comprende Copán Ruínas

ZONA B:

Comprende, las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Ceiba, Tela, Choluteca y El Progreso.

ZONA C:

Comprende las ciudades de Santa Rosa de Copán y Trujillo.

ZONA D:

Comprende las ciudades de Danlí, El Paraíso, San Lorenzo, Amapala, San Marcos de Colón, Comayagua, Siguatepeque, Juticalpa, Catacamas, Tocoa, Sabá, Sonaguera, Olanchito, Ocotepeque, Yoro, Santa Bárbara.

ZONA E:

Campamentos de ENEE donde la Empresa proporciona habitación.

ZONA F:

Comprende el resto del país, no detallado en las zonas A, Al, B, C, D y E.

**CUADRO DE GASTOS DE SUBSISTENCIA PARA CADA TREINTA DÍAS DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL
(Lempiras)**

GRUPOS	Zona A	Zona A.1	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F
Primero							
Segundo							
Tercero	13,000.00	12,085.00	12,085.00	10,000.00	9,200.00	5,440.00	8,160.00
Cuarto	11,000.00	10,600.00	10,600.00	8,780.00	7,730.00	5,440.00	7,000.00
Quinto	9,000.00	8,600.00	8,600.00	7,730.00	5,470.00	5,440.00	6,160.00

ZONA A: Comprende el departamento de Islas de la Bahía. Se pagará de acuerdo a la zona A del Cuadro de Viáticos al exterior.

ZONA A.1: Comprende Copán Ruínas

ZONA B: Comprende las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Ceiba, Tela, Choluteca y El Progreso.

ZONA C: Comprende las ciudades de Santa Rosa de Copán y Trujillo.

ZONA D: Comprende las ciudades de Danlí, El Paraíso, San Lorenzo, Amapala, San Marcos de Colón, Comayagua, Siguatepeque, Juticalpa, Catacamas, Tocoa, Sabá, Sonaguera, Olanchito, Ocotepeque, Yoro y Santa Bárbara.

ZONA E: Campamentos de ENEE donde la Empresa proporciona habitación.

ZONA F: Comprende el resto del país, no detallado en las zonas A, Al, B, C, D y E.

CUADRO DE GASTOS DE JORNADA DE TRABAJO, APLICABLES A TODAS LAS ZONAS

(Lempiras)

GRUPOS	De 6 hasta 11 horas	Mayor de 11 horas
PRIMERO	200.00	240.00
SEGUNDO	140.00	180.00
TERCERO	140.00	180.00
CUARTO	140.00	180.00
QUINTO	140.00	180.00

Estos valores serán aplicables a todas las Zonas.

CUADRO DE GASTOS DE INSTALACIÓN

(Lempiras)

GRUPOS	Zona A	Zona A.1	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E	Zona F
PRIMERO							
SEGUNDO							
TERCERO	3,041.00	3,041.0	3,041.00	2,781.00	2,716.00	2,651.00	2,651.00
CUARTO	2,781.00	2,781.00	2,781.00	2,716.00	2,586.00	2,520.00	2,520.00
QUINTO	2,716.00	2,716.00	2,716.00	2,586.00	2,520.00	2,420.00	2,420.00

ZONA A: Comprende el departamento de Islas de la Bahía. Se pagará de acuerdo a la zona A del Cuadro de Viáticos al exterior.

ZONA A.1: Comprende Copán Ruinas

ZONA B: Comprende las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Ceiba, Tela, Choluteca y El Progreso.

ZONA C: Comprende las ciudades de Santa Rosa de Copán y Trujillo.

ZONA D: Comprende las ciudades de Danli, El Paraíso, San Lorenzo, Amapala, San Marcos de Colón, Comayagua, Siguatepeque, Juticalpa, Catacamas, Tocoa, Sabá, Sonaguera, Olanchito, Ocotepeque, Yoro y Santa Bárbara.

ZONA E: Campamentos de ENEE donde la Empresa proporciona habitación.

ZONA F: Comprende el resto del país, no detallado en las zonas A, B, C, D y E.

CUADRO DE VIÁTICOS POR DÍA FUERA DEL PAÍS

(Dólares)

GRUPOS	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
PRIMERO	287.50	339.25	437.00	437.00
SEGUNDO	253.00	304.75	396.75	396.75
TERCERO	218.50	270.25	356.50	356.50
CUARTO	184.00	237.75	316.25	316.25
QUINTO	161.00	207.00	276.00	276.00

ZONA A: Comprende los países de: Centro América, Panamá y Belice.

ZONA B: Comprende los países de: América del Sur: Bolivia, Colombia, Ecuador, Uruguay, Perú y Paraguay.

ZONA C: Comprende los países de: Canadá, Estados Unidos de Norte América, México, Argentina, Brasil, Chile, Venezuela y Las Antillas.

ZONA D: Comprende los países de: Europa y el Resto del mundo.

Estos Viáticos están basados y deberán ajustarse en la misma proporción en que varíe dicha tasa. En caso de que la tasa interbancaria sea diferente, se hará un ajuste automático, sujeto a la nueva tasa de cambio.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe la utilización de pasajes en primera clase dentro o fuera del país, con excepción de aquellos casos en que el viaje no implique ningún gasto para la ENEE, los casos excepción deberán ser autorizados por la Junta Directiva o el Gerente según corresponda.

ARTÍCULO 35. Los viajes se harán por los medios y las rutas más directas y económicas, tomándose en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de la misión a realizar. Si por preferencias personales el viajero escoge una alternativa de mayor costo, el exceso en costos deberá ser por su propia cuenta.

ARTÍCULO 36. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva.

LISTADO DE CATEGORÍA DE VIÁTICOS DE LA ENFE

NIVEL	OCUPACIÓN ENFE	CATEGORÍA
ORGANIZATIVO		DE VIÁTICO
	CATEGORÍA I ALTO FUNCIONARIO	
0	MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA	I
0	GERENTE GENERAL	I
0	SUB-GERENTE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	I
0	SUB-GERENTE REGIONALES	I
	CATEGORÍA II DIRECTIVO	
VII	ADMINISTRADORES GENERALES	II
XIV	ASESOR DE GERENCIA	II
XV	ASESOR LEGAL	II
XIV	ASISTENTES DE GERENCIA Y SUB-GERENCIA	II
XV	AUDITOR INTERNO	II
XIV	DIRECTORES	II
	CATEGORÍA III EJECUTIVO	
VIII	COORDINADORES DE PROYECTOS	III
XI	JEFE DE DIVISIÓN	III
IV	SECRETARIA PROCEDIMIENTOS ADMITIVOS.	III
IX	SUBAUDITOR	III
XIV	SUBDIRECTORES	III
	CATEGORÍA IV TÉCNICO	
VIII	ADMINISTRADOR	IV
V	ANALISTAS	IV
IX	ASESOR	IV

IX	ASIST. DIRECCIÓN PLANIF. DESARRO	IV
VI	ASIST. SECRET. PROCED. ADMITIVOS.	IV
IX	ASISTENTES	IV
X	AUDITORES	IV
IV	CONTADOR	IV
VIII	COORDINADORES DE PROCESOS	IV
VIII	ECONOMISTA	IV
IV	ESPECIALISTA DE PREVISIÓN DE RIESGOS	IV
IV	GEÓLOGO	IV
IV	HIDRÓLOGO	IV
VII	INGENIEROS	IV
X	JEFE ALMACÉN	IV
X	JEFE ALTOS CONSUMIDORES	IV
X	JEFE DE DEPARTAMENTO	IV
IX	JEFE DE PROYECTO UNIDAD EJECUTORA	IV
IX	JEFE DE SISTEMAS ELÉCTRICO	IV
X	JEFE DE UNIDADES	IV
X	JEFE SECCIÓN	IV
X	JEFE UNIDAD GESTIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	IV
X	JEFES DE ÁREA	IV
VIII	PLANIFICADOR	IV
VII	PROCURADOR	IV
IX	PROCURADOR LEGAL	IV
IX	SUBJEFE	IV
IV	SUPERVISOR	IV
IV	TRABAJADORA SOCIAL	IV
	CATEGORÍA V	APOYO TÉCNICO
IV	AFORADOR	V

I	ALBAÑIL	V
I	ASEADOR	V
VII	ASISTENTE DEPTO.	V
VII	ASISTENTE OFICINISTA TÉCNICO	V
I	AYUDANTE ALMACÉN ENCARGADO BODEGA HERRAMIENTAS	V
I	AYUDANTE DE ALMACÉN	V
I	AYUDANTE DE DESPACHADOR	V
II	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	V
I	AYUDANTE DE PLUMA	V
I	AYUDANTE ELECTROMECAÁNICO	V
I	AYUDANTE MECÁNICO	V
I	AYUDANTE MOTORISTA	V
I	AYUDANTE OPERADOR EQUIPO	V
I	AYUDANTES DE CARPINTERÍA	V
I	AYUDANTES DE VERIFICADOR	V
II	BODEGUERO	V
IV	BUZO	V
I	CADENERO	V
I	CADENERO DE PROYECTO	V
VII	CAPACITADOR	V
III	CAPATAZ	V
III	CARPINTERO	V
IV	COMPRADOR DE OVERHAUL.	V
IV	COMUNICADOR SOCIAL	V
I	CONSERJE	V
I	CONSERJE ASEADOR	V
III	DESPACHADOR	V
III	DESPACHADOR DE ALMACÉN	V
III	DESPACHADOR DE CARGA LOCAL.	V

III	DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE	V
III	DESPACHADOR DE ENERGÍA	V
IV	DIBUJANTE	V
VI	DIRECTOR Y MAESTRO	V
VI	DIRECTORA Y MAESTRA DE INGLÉS	V
III	ELECTRICISTA	V
IV	ENCARGADO DE PLANILLAS	V
III	ENCARGADO SERVICIOS AUXILIARES	V
III	ENCARGADO BODEGA DE ARCHIVO	V
III	ENCARGADO CONTAR EXISTENCIA ALMACÉN	V
III	ENCARGADO CONTROL DE PEDIDOS	V
III	ENCARGADO CONTROL PEDIDOS	V
III	ENCARGADO DE CARTERA MORA N.O.	V
III	ENCARGADO DE LICITACIÓN	V
III	ENCARGADO DE ALMACÉN	V
III	ENCARGADO DE ALMACÉN	V
III	ENCARGADO DE BODEGA Y HERRAMIENTAS	V
III	ENCARGADO DE KARDEX	V
III	ENCARGADO DE LABORATORIO	V
III	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	V
III	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	V
III	ENCARGADO DE OPERACIÓN DE COMPUTADORA	V
III	ENCARGADO DE PERMISOS	V
III	ENCARGADO DE SERVIDUMBRE	V
III	ENCARGADO DE TRÁMITES LEGAL	V
III	ENCARGADO DE VERIFICACIÓN	V
III	ENCARGADO MÁQUINA REPRODUCCIÓN	V
III	ENCARGADO SECCIÓN DE PROTECCIÓN Y MEDICIÓN	V
III	ENCUESTADOR DE CATASTRO	V

III	ENFERMERA	V
III	FONTANERO	V
III	GUARDALMACÉN	V
III	HIDROMENSORA	V
IV	INSPECTOR	V
IV	INSTRUCTORENELECTRICIDAD	V
IV	INSTRUCTOR	V
X	LABORATORISTA	V
III	LECTOR DE ESCALA	V
IV	LECTOR DE MEDIDORES	V
III	LECTOR DE TEMPERATURA	V
V	MAESTRO(A)	V
IV	MAQUINISTA	V
IV	MECÁNICO	V
IV	MÉDICO	V
III	MOTORISTA	V
IV	NIVELADOR	V
IV	OBSERVADOR	V
IV	OBSERVADOR HIDROMÉTRICO	V
IV	OFICIAL VARIO	V
IV	OFICINISTA	V
IV	OPERADOR VARIO	V
IV	PAGADOR	V
I	PEÓN	V
IV	PINTOR	V
IV	PROMOTOR	V
IV	RECEPCIONISTA	V
II	RECEPTOR DE COMBUSTIBLE Y GUARDALMACÉN	V
II	RECEPTOR DE FONDOS I	V

III	REPRESENTANTE	V
III	SECRETARÍA	V
IV	SOLDADOR	V
IV	TÉCNICO ELECTRICISTA EXPERIMENTADO	V
IV	TÉCNICO AGROFORESTAL	V
IV	TÉCNICO ARTES GRÁFICAS	V
IV	TÉCNICO COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA	V
IV	TÉCNICO CONTROL DE TELEGESTIÓN	V
IV	TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO	V
IV	TÉCNICO EN HARDWARE Y SOFTWARE	V
IV	TÉCNICO EN MICROCOMPUTADORA	V
IV	TÉCNICO EN PROCESO COMERCIAL	V
IV	TÉCNICO EN TELEMETRÍA	V
IV	TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA Y CATASIRO	V
IV	TÉCNICO INSTRUMENTISTA	V
IV	TÉCNICO MANTENIMIENTO VARIOS	V
IV	TÉCNICO MECÁNICO	V
IV	TÉCNICO MECÁNICO EXPERIMENTADO	V
IV	TÉCNICO MICROBIÓLOGO	V
IV	TÉCNICO PROGRAMADOR	V
IV	TÉCNICO PROTECCIÓN	V
IV	TÉCNICO TELEFONISTA	V
IV	TÉCNICO UREE	V
III	TELEFONISTA	V
III	TOPÓGRAFO	V
III	TORREROS	V
IV	TRANSCRIPTOR HIDROMETEREOLÓGICO	V
IV	TRANSCRIPTOR DE DATOS	V
IV	VERIFICADOR DE INVENTARIO	V
IV	VERIFICADOR LICITACIONES	V
I	VIGILANTE VARIO	V

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "La Tejera", San Juan, municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, mide veintidós setenta metros (22.70 Mts.), colinda con Salvador Santos; al SUR, mide veinticinco metros (25 Mts.), colinda con calle pública; al ESTE, mide veintitrés punto diez metros (23.10 Mts.), colinda con Salvador Santos; y, al OESTE, mide veinticinco metros (25 Mts.) y colinda con calle pública, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinticinco años, agregando sus antecesores. Representante Legal Abog. Edwin Noel Ramos Ventura.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble a continuación se describe así: Un lote de terreno con un área de una manzana y media (1.5 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Jutal o el Pagadero", jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con José María Fuentes y Guillermo Lemus; al SUR, con Oscar Orlando Velásquez y Josefina Velásquez; al ESTE, con Guillermo Lemus; y, al OESTE, con Mardoqueo Santos y Lino Santos; el cual ha poseído en una forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinticinco años.

Ocotepeque, 21 de mayo del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de media manzana (0.5 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Las Lajitas", jurisdicción del municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con terreno municipal; al Sur, con Francisco Alberto Rodezno y Ministerio Internacional Enciende una Luz; al ESTE, con propiedad del vendedor; y, al OESTE, con Manuel Fuentes, quebrada de por medio, el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años, agregando la posesión de sus antecesores.- Representante Legal, Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea de San Luis, San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide trece punto sesenta metros (13.60 Mts.), colinda con calle pública de por medio y Santos Hernán Melgar; al SUR, mide trece punto diez metros (13.10 Mts.), colinda con María Nieves Cardoza; al ESTE, mide treinta punto cuarenta metros (30.40 Mts.), colinda con calle pública de por medio, Eduardo Cardoza y Pablo Cardoza; y, al OESTE, mide treinta y siete punto veinte metros (37.20 Mts.), colinda con propiedad del vendedor el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años.- Representante Legal Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, 20 de mayo del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de veintiuna manzana (21 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Río Hondo", jurisdicción del municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Sucesión Velásquez Barrera; al SUR, con Fernando Fuentes Melara, carretera de por medio y Plácido García; al ESTE, con José Fuentes y Lino Santos; y, al OESTE, con Gilberto Urías Romero, el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años.- Representante Legal, Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO,
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A.
(FARMACIA NACIONAL)
San Pedro Sula

CONVOCATORIA
A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "Nacional Farmacéutica, S.A.", convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de Ordinaria se celebrará en la Oficina Principal de esta ciudad el día jueves 29 de abril del 2010 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para tratar lo siguiente:

- A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la Sesión.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los Administradores y Comisarios.
9. Asuntos Varios.

10. Lectura y aprobación del Acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el día siguiente, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 5 de abril, 2010.

LIC. VANESSA CORDOBA
SECRETARIA

8 A. 2010

LABORATORIO DROGUERÍA NACIONAL,
S.A. de C.V.

CONVOCATORIA
A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "Laboratorio Droguería Nacional, S.A. de C.V.", convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de Ordinaria se celebrará en la Oficina Principal de esta ciudad, el día jueves 29 de abril del 2010 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para tratar lo siguiente:

- A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la Sesión.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los Administradores y Comisarios.
9. Asuntos Varios.
10. Lectura y aprobación del Acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el día siguiente, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 5 de abril, 2010.

LIC. VANESSA CORDOBA
SECRETARIA

8 A. 2010

DROGUERÍA NACIONAL
CONVOCATORIA
A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "Laboratorio Droguería Nacional, S.A. de C.V.", convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas que con carácter de Ordinaria se celebrará en la Oficina Principal de esta ciudad, el día jueves 29 de abril del 2010 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para tratar lo siguiente:

A) En cuanto a los asuntos de carácter ordinario se refiere los consignados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio,

ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Apertura de la Sesión.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Comisario.
6. Discusión, aprobación o modificación del Balance y Estado de Resultados.
7. Elección de Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
8. Distribución de utilidades y determinación de emolumentos de los Administradores y Comisarios.
9. Asuntos Varios.
10. Lectura y aprobación del Acta.
11. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse en primera convocatoria, en el lugar, fecha y hora señalados, el quórum requerido por los Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el día siguiente, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 5 de abril, 2010.

JUAN BARIETTA
SECRETARIO

8A. 2010

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, transcribe el Acuerdo Ejecutivo No. 38-2009, que literalmente dice: **REPÚBLICA DE HONDURAS. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de septiembre de 2009. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDO. NÚMERO 38-2009. CONSIDERANDO:** La solicitud presentada con fecha trece de mayo de dos mil nueve por el Licenciado José Felipe Rodríguez Pérez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 3991,

actuando en condición de apoderado especial de la Sociedad Mercantil **HILOS Y MECCHAS, S.A. DE C.V. (HIMESA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a Solicitar la renuncia del Régimen de Importación Temporal RIT por traslado al Régimen de las Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la empresa **HILOS Y MECCHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIMESA)**, se incorporó al Régimen de Importación Temporal, mediante Acuerdo Ejecutivo de Autorización No. 549-87 del 7 de mayo de 1987, para dedicarse como empresa maquiladora a la producción de mechas para trapeadores e hilos de toda clase. Mediante Resolución No. 454-2001 del 1 de febrero de 2001, se amplió su actividad incluyendo nuevas líneas de producción consistente en la fabricación de cepillos de metal, plásticos, cerdas, cabellos, esponjas, yute y para limpiar vidrios, trapeadores, escobas e hilos de coser. La empresa en mención solicita cancelación de los beneficios que le fueron otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) según Acuerdo de Autorización No. 549-87 del 7 de mayo de 1987 y Resoluciones de Modificación Nos. 191-91 del 24 de abril de 1991, 360-96 del 31 de diciembre de 1996, 310-97 de octubre de 1997, 454-2001 del 1 de febrero de 2001 y 240-2005 del 14 de abril del 2005, por ampliación a la lista de bienes, ampliación de actividades y cambio de posiciones arancelarias, en vista que a la vez solicita incorporación al Régimen de Zonas Libres, como Operadora Usuaria en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación justificando que con el nuevo Régimen, se tendrán mejores controles, mejor manejo de aduanas, para continuar desarrollando la misma actividad. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Industria y Comercio, mediante Opinión Legal de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, es de la opinión que procede la cancelación solicitada por la empresa **HILOS Y MECCHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIMESA)**, de conformidad al Artículo 11 de la Ley de Zonas Libres, 45 de su Reglamento y 252 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT); debiendo para tal fin emitirse el acuerdo ejecutivo de cancelación correspondiente, en virtud que dicha sociedad fue autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen DGSP-RIT can/87-2009 la Dirección General de Sectores Productivos recomendó entre otros puntos: Cancelar a petición de la Empresa **HILOS Y MECCHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIMESA)**, el Acuerdo de autorización No. 549-87 del 7 de mayo de 1987 y Resoluciones de Modificación Nos. 191-91 del 24 de abril de 1991, 360-96 del 31 de diciembre de 1996, 310-97 de octubre de 1997, 454-2001 del 1 de febrero de 2001 y 240-2005 del 14 de abril del 2005, declarándose caducados los beneficios y obligaciones otorgadas, en las referidas resoluciones, en vista que también ha solicitado solicitud para incorporarse bajo los beneficios que concede la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es la Institución encargada de verificar y controlar la correcta utilización de los bienes importados por la peticionaria, durante el período que ha estado acogida al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que una empresa no puede gozar a la vez de dos Regímenes Especiales, por lo que la sociedad peticionaria, solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo de la ley de Régimen de Importación Temporal. **PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7 y 120 de la Ley General del Administración Pública, 60 inciso b) 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1 del Régimen de Importación Temporal, modificado mediante Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986, 17 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Cancelar a petición de la empresa **HILOS Y MECHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIMESA)** el Acuerdo de autorización No. 549-87 del 7 de mayo de 1987, mediante el cual se la autoriza su incorporación al Régimen de Importación Temporal; así como las Resoluciones de Modificación Nos.: 191-91 del 24 de abril de 1991, 360-96 del 31 de diciembre de 1996, 310-97 del 7 de octubre de 1997, 454-2001 del 1 de febrero de 2001 y 240-2005 del 14 de abril de 2005, declarándose caducados los beneficios y obligaciones otorgadas, en las referidas Resoluciones, en vista que también ha solicitado en el presente expediente solicitud para incorporarse bajo los beneficios que concede la Ley de Zonas Libre (ZOLI). **SEGUNDO:** La empresa **HILOS Y MECHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIMESA)**, continuará gozando de los beneficios de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) mismos que continuarán vigente hasta obtener el finiquito de solvencia y la autorización para operar al amparo del Régimen de Zonas Libres (ZOLI) tal como lo establece el Artículo 45 del Reglamento de la Ley referida. **TERCERO:** la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá como Institución encargada de verificar y controlar la correcta utilización de los bienes importados por la peticionaria, durante el período que ha estado acogida al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento. **CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo de Cancelación a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido por la Ley de Régimen de Importación Temporal, su Reglamento y demás aplicables. **QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. ROBERTO MICHELETTI BAÍN.** El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y

Comercio. **SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES.**

Para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL.

8 A. 2010

MARCA DE FÁBRICA

- 1/ Solicitud: 883-10
2/ Fecha de presentación: 08-01-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mühlens GmbH & Co. KG
4.1/ Domicilio: Venloer Strasse 241-245, 50823 Köln, Germany.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUILTY

GUILTY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
U.N.A.H.

**LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA LPU-01-2010-
UNAPI-UNAH**

**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "INSTITUTO
UNIVERSITARIO DEMOCRACIA, PAZ Y
SEGURIDAD (IUDPAS)"**

I. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), invita a las empresas previamente precalificadas y que al tenor de la Ley de Contratación del Estado, se encuentren debidamente constituidas y con plena capacidad legal de ejercicio:

- 1- DICONSET, Diseño, Construcción y Servicios Técnicos
2. KOSMOX, S. de R.L. de C.V.
3. Construcciones Midence, S. de R. L. de C.V.
4. Constructora SATO, S. de R. L. de C.V.
5. SERPIC, S. de R.L. de C.V.
6. Constructora Acosta, S. de R.L. de C.V.
7. CONCO, Constatistas, Consultores de la Construcción.
8. Construcciones Rodríguez, S. de R.L. de C.V.
9. Construcciones e Inversiones de Centro América, S. de R.L. de C.V. CICA.
10. CONSULTEC, Consultores Técnicos, S. de R.L. de C.V.
11. CYASSA, Concretos y Agregados de Sula, S.A. de C.V.
12. SECOYCO, Servicios de Construcciones y Consultorías, S. de R.L. de C.V.
13. ITEC, Ingeniería Técnica y Construcción, S. de R.L. de C.V.
14. Constructora INGELCO, S. de R.L. de C.V.
15. Constructora ECASA, S.A. de C.V.
16. JF Construcciones, S.A. de C.V.
17. INCAH, Ingenieros Colona, S. de R.L. de C.V.

A presentar ofertas en sobre cerrados para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "INSTITUTO UNIVERSITARIO DEMOCRACIA, PAZ Y SEGURIDAD (IUDPAS)"**, localizado en la ciudad Universitaria, Tegucigalpa, M.D.C., el cual será financiado con fondos nacionales y fondos externos.

II. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella únicamente las empresas precalificadas.

III. Las bases de licitación estarán disponibles a partir del **23 de marzo de 2010**, en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 P.M., en las Oficinas del Canal de TV de la UNAH, localizadas en Col. Florencia Sur, 2da. calle, casa # 4022, calle detrás de Farmacia Senros, Tegucigalpa, M.D.C., los interesados deberán presentarse en la dirección mencionada para llenar una ficha de registro con la cual posteriormente deberán ir al Baneo Central de Honduras a realizar un pago de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 800.00) NO REEMBOLSABLES**, a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Con el comprobante de pago del Banco Central de Honduras se deberán presentar nuevamente en las oficinas del Canal de TV de la UNAH en la dirección antes mencionada, donde se hará entrega de las bases de licitación.

IV. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla en el edificio **CISE de la ciudad Universitaria, el día martes 20 de abril de 2010, a las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto de dos por ciento (2%) del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los licitadores o sus representantes.

Para consultas o información dirigirse a la Unidad Administrador de Proyectos de Inversión (UNAPI) de la UNAH. email: unapi.unah@gmail.com.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo de 2010.

LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA UNAH.

8 A. 2010.

CONVOCATORIA**HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad **HOSPITAL VIERA, S. A. de C.V.** para que concurran el día **LUNES 26 DE ABRIL DEL 2010 a las 6:15 PM.**, en la sala de Conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

8 A. 2010.

CONVOCATORIA**CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad **CLINICAS VIERA, S. A. de C.V.** para que concurran el día **LUNES 26 DE ABRIL DEL 2010 a las 6:00 PM.**, en la sala de Conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

8 A. 2010.

CONVOCATORIA**SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA DE HONDURAS****SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 26 DE ABRIL DEL 2010 a las 6:30 PM.**, en la sala de Conferencias del tercer piso del edificio de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

SOCILAP**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

8 A. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **YIRI GERSON ZAPATA BANEGAS**, con orden de ingreso No. 350-09, en contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo que se declare la nulidad y por ende la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo número 024-2009 de fecha 09 de octubre de 2009 de cancelación por despido emitido por Director General de Registro y la Secretaria de Ejecutiva del Instituto de la Propiedad efectivo a partir de esa misma fecha. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto de mi puesto de trabajo y como medida para el pleno restablecimiento de la misma el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento de haber sido cancelado por cesantía. Pago de salarios dejados de percibir en concepto indemnización así como los aumentos que se hayan dado en el puesto que ocupaba desde la fecha de cancelación ilegal de que fui objeto hasta que quede firme la sentencia definitiva. Cuantía de la demanda, costas. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en: El Acuerdo No. 024-2009 de fecha 09 de octubre de 2009 de cancelación por despido efectivo a partir de esa misma fecha 09 de octubre de 2009 del cargo de calificador II dependiente de la Registro del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD y notificado el 14 de octubre de 2009.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 114-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-17042009-1268, por el Abogado **RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER**, en su carácter de apoderado legal de **LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, con domicilio en la colonia Castaños Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, casa número 2760, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 253-2010 de fecha 28 de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de diversas instituciones del Estado, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dichos entes.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, con domicilio en la colonia Castaños Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, casa número 2760, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS" "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye una Fundación como una persona jurídica, sin fines de lucro y de interés público creada con el propósito de realizar o facilitar procesos de gestión benéfica de recursos orientados a ser invertidos en beneficio de niños y niñas, así mismo para facilitar procesos de captación y distribución de recursos financieros, técnicos o materiales y su canalización e inversión en procesos cuya finalidad sea contribuir a facilitar el acceso a los servicios esenciales e incidir en políticas públicas de protección a los sectores más vulnerados y discriminados de la sociedad hondureña, en especial los niños y las niñas.

Artículo 2.- La denominación será "Fundación para la Protección Integral de la Niñez", se conocerá con sus siglas "FUNNIÑO" y se registrará por los presentes estatutos, por los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva en su caso; y de conformidad con las leyes y reglamentos de Honduras sobre la materia, la que se denominará en adelante como la fundación.

Artículo 3.- El domicilio legal de la "Fundación para la Protección Integral de la Niñez", será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; ubicada en colonia Castaños Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, casa número 2760, en cumplimiento de sus objetivos y actividades podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o agrupaciones similares de otros Estados.

Artículo 4.- Vigencia. La fundación se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse y liquidarse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos de la "Fundación para la Protección Integral de la Niñez", los siguientes: a.- Realizar o facilitar procesos de gestión benéfica de recursos orientados a ser invertidos en beneficio de niños y niñas; captación y distribución de recursos financieros, técnicos o materiales hacia proyectos y programas ejecutados para la protección a la infancia buscando con ello cumplir los objetivos de desarrollo del Estado de Honduras en materia de la niñez. b.- Reforzar los compromisos del Estado de Honduras con la protección de la infancia, gestionando recursos que faciliten la ejecución de proyectos de intervención mediante alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales. c.- Coadyuvar junto a las organizaciones no gubernamentales que atienden temas relacionados a la prevención del VIH/SIDA en la atención a la población menor que pueda ser afectada por este flagelo. d.- Participar activamente en la prevención y solución de conflictos que involucren a la población infantil conjunto con el IHNFA. e.- Participar en la implementación de políticas públicas de protección social a la infancia, impulsando iniciativas de impacto rápido en coordinación con organismos privados y estatales, específicamente con el IHNFA, propiciando la generación de iniciativas de mediano y largo plazo para la formación de niños y niñas del país. f.- Participación y apoyo en el fortalecimiento de capacidades de los municipios, organizaciones comunitarias y familias del país, orientadas a la protección de niños, niñas y jóvenes, así mismo a que actúen de manera responsable y creativa en el fomento de la equidad de género y de protección a los más vulnerados en su medio. g.- Todas las actividades que realice la Fundación serán de forma gratuita hacia el sector más vulnerable de la sociedad.

Artículo 6.- La "Fundación para la Protección Integral de la Niñez" tiene como finalidad establecer, fortalecer y desarrollar iniciativas de intervención social, enmarcadas en estrategias de atención a niños y niñas en extrema pobreza, buscando con ello brindarles oportunidades que les permitan eliminar la exclusión que sufren, proporcionando un adecuado proceso de desarrollo de sus capacidades y valores, logrando su adecuada integración a la comunidad, así mismo logrando su participación y permanencia en el sistema educativo, acompañándolos y apoyándolos en las necesidades existentes.

Artículo 7.- Toda actividad se realizará en coordinación con el IHNFA (Instituto Hondureño de Niñez y Familia), ente normador y regulador de las políticas de la niñez. Los principios que rigen esta finalidad son entre otros la tolerancia, solidaridad, seguridad, libertad, respeto al medio ambiente y la generación de un entorno protector integral.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se inscriban para contribuir pecuniariamente o con su trabajo, al logro de los fines de la Fundación y sean aceptados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Habrá tres clases de miembros: a.- Fundadores, b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 9.- Miembros Fundadores: Son miembros **FUNDADORES** Los que firmen el Acta de Constitución de esta **FUNDACIÓN**; y aquellos Miembros Activos que sean designados "Fundadores" por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Miembros Activos: Son **MIEMBROS ACTIVOS** de la **FUNDACIÓN** todas aquellas personas mayores de edad de reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la **FUNDACIÓN** y que sean aceptadas por el Consejo Directivo. Los miembros efectuarán en forma voluntaria a la **FUNDACIÓN** las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que la Asamblea General determine a propuesta de la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la **FUNDACIÓN**.

Artículo 11.- Miembros Honorarios. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar **MIEMBROS HONORARIOS** a aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus múltiples méritos sean acreedores a esta distinción.

Artículo 12.- La Junta Directiva propondrá, a la Asamblea General, la cuota mínima de inscripción y las periódicas, que deberán cubrir los miembros contribuyentes y activos.

Artículo 13.- Los miembros que se encuentren activos y contribuyan a la Fundación tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto; los miembros honorarios podrán participar con voz, tanto en las reuniones de Asamblea General como de Junta Directiva; en el caso de que éstos sean entidades o asociaciones serán representadas por uno de sus miembros y tendrán derecho a un solo voto.

Artículo 14.- La afiliación a la Fundación no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial, religioso o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos para todos los cargos y comisiones que determine la Asamblea General. b.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, salvo los miembros honorarios que tienen derecho a voz, pero no a voto. c) Participar en todas las actividades de la Fundación. d.- Renunciar libremente a su membresía, debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b.- Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales hayan sido elegidos o designados. c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, cuando fueren convocados. d.- Contribuir a la definición de líneas de acción y fijar posiciones de la Fundación en situaciones de coyuntura o que afecten intereses de la Fundación. e.- Colaborar en las actividades programadas por la Fundación, rindiendo informes por escrito a quien corresponda del desempeño en las tareas que le hayan sido asignadas, así como de las reuniones o eventos a los cuales asistan en representación de la Fundación. f.- Pagar las cuotas mensuales, así como las demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 17.- La calidad de miembro se pierde: a.- Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. b.- Por usar en forma indebida e inconsulta el nombre de la Fundación. c.- Por manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la Fundación. d.- Por inasistencia a tres reuniones de Asamblea consecutivas sin justificación alguna. e.- Por cualquier otra violación grave a los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta Directiva conocerá e informará de los casos de separación de los miembros y éstos podrán apelar la decisión ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- (**Órganos de Gobierno**) son órganos de la FUNDACIÓN: (a) La Asamblea General se sus miembros. (b) La Junta Directiva. (c) El Director Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- (**La Asamblea General**). La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará formada por la reunión de los miembros activos pudiendo sesionar de forma Ordinaria. Tendrá las siguientes facultades: a.- Elegir a los(as) miembros de la Junta Directiva, ratificar o improbar las renuncias de sus miembros, llenar sus vacantes y velar por el cumplimiento de sus atribuciones. b.- Definir las líneas de acción de la Fundación. c.- Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Discutir, aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos anual presentado por la Junta Directiva, así como los informes financieros, administrativos anuales y especiales que le correspondan. e.- Ratificar la aprobación de la Junta Directiva de la separación de los miembros. f.- Dictar las disposiciones generales para el cumplimiento de los presentes estatutos. g.- Resolver sobre los asuntos que someta a su aprobación la Junta Directiva. h.- Integrar comisiones especiales y fijar sus responsabilidades y alcance de sus propósitos.

Artículo 20.- (**Reuniones de la Asamblea**). La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez dentro de los primeros tres meses de cada año; convocada con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser por cualquier medio escrito, sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, etc., y habrá que quedar

constancia de recepción de la convocatoria, y habrá que incluir la agenda de la reunión de la Asamblea, y el quórum de la asistencia la mitad más uno de la asistencia inscrito como tales y el quórum para aprobar las resoluciones será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 21.- Las Asambleas Extraordinarias son aquellas distintas de las programadas como Ordinarias y cuyo objeto es el de abordar asuntos urgentes o que requieren de atención inmediata. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud por escrito, de por lo menos la quinta parte de los miembros.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por escrito, con una semana de anticipación como mínimo, y sólo tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 23.- (**Modificación de Estatutos**). La Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los Artículos de los presentes estatutos, contando para ello con dos terceras partes de los votos presentes; cambios que deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" (Publicidad). Los Presentes estatutos y todo cambio que suponga la modificación, supresión, adición, sustitución o aumento parcial o total de los artículos que lo componen deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 24.- (**Presidencia de la Asamblea**). La Asamblea General será presidida por el Presidente(a) de la Junta Directiva. Actuará como Secretario(a) de la Asamblea el que sea Secretario(a) de la Junta Directiva o, en su defecto, el miembro que designe el Presidente.

Artículo 25.- (**Quórum**). La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse válidamente si concurren personalmente, como mínimo la mitad más uno de sus miembros; si no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará segunda convocatoria y se considerará válidamente reunida con la concurrencia de la tercera parte de los miembros. Los miembros deben asistir personalmente a las Asambleas; no es posible la asistencia por representación. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse válidamente si concurren dos tercios (2/3) de los miembros.

Artículo 26.- (**Adopción de acuerdos**) se formará una lista que firmarán todos los miembros que concurren. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Fundación quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 28.- (**Integración y nombramiento de la Junta Directiva**). La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea

General cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más previa aprobación de la Asamblea Ordinaria. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Vocales. El periodo de la administración de la Junta Directiva comenzará una vez que hayan sido juramentados por la Asamblea. En todo caso, los cargos anteriores del Consejo no cesarán sino hasta que la nueva Junta Directiva nombrada entre en funciones.

Artículo 29.- (Ejercicio de los Cargos). El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será siempre gratuito, pudiendo establecerse dietas en reconocimiento de gastos, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.

Artículo 30.- (Facultades de la Junta Directiva). La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación y tendrá todas las facultades que estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 31.- (Convocatoria, celebración de reuniones y adopción de acuerdos de la Junta Directiva). La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta, al menos cinco (5) días antes de la reunión, por cualquier medio escrito. Para cada reunión se formará un expediente en el que constarán la convocatoria, la agenda de la reunión, la lista firmada de los asistentes y una copia del acta de la reunión de la Junta. El ejercicio de los cargos en la Junta es personal de manera que los miembros de la misma concurrirán personalmente a las reuniones y no podrán hacerse representar por nadie en las mismas. Para la válida constitución de las reuniones de la Junta y para la adopción de los acuerdos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. En caso de que concurran a las reuniones un número menor de los miembros de la Junta para la válida adopción de cualquier decisión de la Junta Directiva, se requiere el voto favorable de al menos tres (3) miembros.

Artículo 32.- (Atribuciones de la Junta Directiva). Son atribuciones de la Junta Directiva: (a) Elaborar los planes y metas anuales de la Fundación. (b) Elaborar, para aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividad de la Fundación. (c) Desarrollar los lines de la FUNDACIÓN de acuerdo con sus estatutos y los reglamentos que emita. (d) Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes estatutos para su aprobación por la Asamblea General de conformidad con la ley y de estos estatutos. (e) Proponer a la Asamblea los miembros activos y honorarios, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés en la FUNDACIÓN, no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden. (f) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) y fijarle su salario si lo estima oportuno. (g) Nombrar al Fiscal y en su caso, los auditores internos y externos de la Fundación. (h) Administrar el patrimonio de la Fundación. (i) Preparar el balance general para aprobación de la Asamblea que haya sido sometido a su consideración por el Director Ejecutivo. (j) Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto de la Fundación que debe someterle el Director Ejecutivo. (k) Determinar la supresión de algún centro, programa

o actividad en caso de que lo considere conveniente: (l) Crear las plazas que demande el buen servicio de la Fundación y fijar los salarios correspondientes. (m) Determinar la remoción de cualquiera de los empleados o funcionarios de la Fundación cuando lo considere conveniente. (n) Otorgar poderes generales o especiales. (ñ) Presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución de la Fundación en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 33.- (Integración de la Junta Directiva). La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero, d) Un Fiscal; y, e) Un número variable de uno (1) a seis (6) Vocales de manera que el Consejo estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) personas, siendo siempre números impares. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser empleados de la Fundación, salvo casos autorizados por unanimidad de la Junta.

Artículo 34.- (Del Presidente(a) de la Junta Directiva. Atribuciones). Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: (a) Representar legalmente a la Fundación. (b) Presidir las sesiones y ser el órgano de comunicación y enlace entre la Asamblea General, Junta Directiva y el Director Ejecutivo. (c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. (d) Firmar con el Tesorero y el Fiscal toda erogación monetaria de la Fundación. (e) Registrar junto con el Tesorero la firma en las instituciones bancarias que utilizará la Fundación.

Artículo 35.- (Del Secretario(a) de la Junta Directiva). Corresponde al Secretario: a) Redactar y certificar las actas del Consejo Directivo y velar por la buena organización de los archivos y libros de actas del mismo. (b) Preparar y conservar los expedientes correspondientes a las reuniones del Consejo. (c) Convocar, por delegación del Presidente, las reuniones del Consejo Directivo. (d) Velar por que se mantenga al día la correspondencia de la Fundación.

Artículo 36.- (Del Tesorero(a) de la Junta Directiva). Corresponde al Tesorero: a) Ordenar la contabilidad de la Fundación y tener bajo su responsabilidad los libros contables correspondientes. (b) Preparar para el Director Ejecutivo los balances y colaborar con éste en la preparación del presupuesto anual de la Fundación. (c) Firmar junto con el Presidente y el Fiscal toda erogación monetaria de la Fundación. (d) Registrar junto con el Presidente la firma en las instituciones bancarias que utilizará la Fundación.

Artículo 37.- Del Fiscal. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. (b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Fundación. (c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto aprobado de la Fundación. (d) Dictaminar el informe que presente la Tesorería y cuando éste lo requiere emitir constancia de solvencia. (e) Denunciar ante la Junta Directiva cual falta grave de algún miembro.

Artículo 38.- (De los(as) Vocales). Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir, por su orden de elección, a él o la

Presidente(a), Vicepresidente(a), y demás directivos en caso de ausencia. b) Cumplir las comisiones que se les encomiendan para sacar adelante los fines de la Fundación, c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y colaborar con las sugerencias que estimen oportunas, manifestando su parecer y contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos de la misma.

DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 39.- (**Funciones del Director Ejecutivo**). Para la administración y atención directa de los asuntos y gestiones de la **FUNDACIÓN** y para la debida ejecución de sus acuerdos, la Junta Directiva nombrará un Director(a) Ejecutivo(a) con las facultades que la misma Junta Directiva le delegue, fijándole una retribución si lo estima oportuno. El cargo del Director Ejecutivo será por dos años, prorrogables. Dicho cargo es revocable en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva, mediante justa causa.

Artículo 40.- (**Actos de disposición sobre bienes de la Fundación y para obligar a la Fundación respecto de terceros**). Para los actos de disposición de bienes que no sean los mencionados en el Artículo siguiente, y para obligar a la **FUNDACIÓN** frente a terceros, será requisito necesario la firma mancomunada del Presidente y del Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación, y en caso de falta o incapacidad de uno de ellos, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva, designado por escrito por la misma Junta.

Artículo 41.- (**Cuentas bancarias**). Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero de la **FUNDACIÓN**, llevarán por nombre: **FUNNIÑO**.

Artículo 42.- (**Informe anual de actividades y el informe contable anual**). El Director Ejecutivo presentará anualmente: a) Un informe anual de la actividad de la Fundación; y, b) Un informe contable que constará de memoria o estado de resultados, balance, ambos con sus observaciones y el presupuesto del año siguiente. Este informe habrá de ser revisado por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General para su aprobación. A efectos de este informe, el ejercicio anual comenzará el día uno de enero y terminará el último día de diciembre.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 43.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará formado por: a) Las entregas voluntarias de miembros activos y de los contribuyentes. b) Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la **FUNDACIÓN** o aquellas que eventualmente deseen aportar. c) Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquirida por la **FUNDACIÓN** a título lícito. d) Las herencias, legados y donaciones que reciba. El patrimonio identificado en literales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines de la **FUNDACIÓN** y cualquier otro remanente que se produzca, se

utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los miembros nunca podrán participar del remanente que pudiera resultar de la actividad de la **FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 45.- Son causas de disolución: a) El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 46.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente de bienes, se transparará a otra Fundación, con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- (**Sujeción a las autoridades**) Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice cuando le sean solicitadas ante las instituciones u organismos del Gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48.- (**Vigencia**) Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "**La Gaceta**", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, y las leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones que se someterán al mismo procedimiento de aprobación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2010.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la **FINANCIERA POPULAR CEIBENA, S.A.**, por este medio **CONVOCA** a todos sus accionistas para que asistan a la **XVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo el día **VIERNES 30 DE ABRIL DEL 2010 A LAS 11:30 A.M.**, en sus oficinas principales en La Ceiba, Atlántida, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

AGENDA:

1. Comprobación del quórum.
2. Informe de los escrutadores.
3. Instalación de la Asamblea.
4. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura de los estados financieros.
6. Informe del comisario social.
7. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros.
8. Declaración de dividendos.
9. Elección de directores y aprobación de emolumentos.
10. Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha y hora indicadas, se realizará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, Atlántida, 05 de abril del 2010.

GUILLERMO KATTÁN SALEM
SECRETARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 A. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, la Abogada **NELLY ABELINA PERDOMO PINEDA** en su condición de Apoderada Legal de la señora **MERCEDES GUADALUPE CALIDONIO**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un título valor consistente en el siguiente título a nombre de su poderdante en la Institución bancaria denominada **"BANCO DEL PAÍS"**.

TÍTULO#	NOMBRE	VALOR NOMINAL
31-001-000136-7	MERCEDES GUADALUPE CALIDONIO	Lps. 200.000,00

San Pedro Sula, Cortés, 26 de marzo del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

8 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 150-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de enero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ 10012008-34, por el Abogado **DANNY BLADIMIR CABALLERO AMAYA,** en su condición de Apoderado Legal de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH),** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS,** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de Competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 156-2008 el veintidós de enero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH),** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40 y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH),** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH),** DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH)**CAPÍTULO I****DEL NOMBRE, DOMICILIO**

Artículo 1: Créase en el lugar de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH),** como una institución sin fines de lucro, eminentemente Cristiana y apolítica; cuya finalidad es apoyarse e impulsar el desarrollo integral a nivel personal y comunitario, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas en las ramas de educación, ambiente, salud, infraestructura, Derechos Humanos, equidad y género, incidencia política y generación de empleo, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La Asociación será de duración indefinida y su domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz, casa número 919, departamento de Francisco Morazán, pero podrá crear establecimientos para la consecución de sus fines, en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá como principales fines los siguientes: 1.- **EDUCACIÓN:** Apoyar y promover proyectos que garanticen a la comunidad beneficiaria, oportunidades orientadas a fortalecer un procedimiento educativo para los excluidos del sistema educativo no formal. 2.- **AMBIENTE.** Gestionar los fondos necesarios para el rescate y protección de los recursos naturales y al mismo tiempo coordinar con las organizaciones ambientales, para que apoyen a las comunidades, en sus esfuerzos para implementar proyectos que garanticen su seguridad alimentaria y el manejo sostenido de los recursos naturales. 3.- **SALUD.** Coordinar y desarrollar de manera estratégica proyectos orientados a mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población de escasos recursos económicos y coordinar con las instituciones del Estado. 4.- **INFRAESTRUCTURA.** Gestionar fondos para proyectos de infraestructura y coordinar con instituciones afines, la asistencia técnica necesaria para contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades y personas vulnerables del país. 5.- **DERECHOS HUMANOS:** Apoyar y promover en todos los proyectos la defensa de los Derechos Humanos, de los más vulnerables haciendo prevalecer la justicia y el respeto a la dignidad humana, sin ningún tipo de distinción alguna. 6.- **EQUIDAD Y GÉNERO:** Promover en todos los proyectos la participación equitativa y justa entre los géneros, con igualdad de oportunidades, derechos y deberes mejorando

su nivel de vida. 7.- **INCIDENCIA POLÍTICA:** En todos los proyectos se fortalecerá las capacidades de las organizaciones comunitarias y de base, para que participen en forma democrática y sistemática en la toma de decisiones sobre asuntos que afecten su vida. 8.- **GENERACIÓN DE EMPLEO.** En todos los proyectos se pretende desarrollar actividades encaminadas al auto sostenimiento de las familias de escasos recursos económicos.

Artículo 4.- Para cumplir fielmente sus fines la Asociación empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a.- Dar capacitaciones para incentivar a las personas a organizarse en comités en defensa de la naturaleza. b.- Establecimiento de talleres para distintos servicios comunitarios. c.- Crear y desarrollar campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a la comunidad sobre la educación, salud, ambiente, derechos humanos, cultura y equidad y género.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación **"IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH)**, serán de dos clases: Activos y Honorarios: a.- Son miembros Activos las personas que lo soliciten y obtengan la aceptación de la Junta Directiva. b.- Son miembros Honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

Artículo 6.- Existirán, además, los benefactores y los Voluntarios.

Artículo 7.- Los benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la Asociación.

Artículo 8.- Voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a.- Conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o Junta Directiva. b.- Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, salvo causa justificada.

Artículo 10.- Los miembros serán excluidos de la Asociación por cualquiera de las causales siguientes: a.- Por muerte. b.- Por renuncia voluntaria. c.- Por resolución de la Asamblea General cuando el socio observe una conducta contraria a la moral o los fines que persigue la institución.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a.- Solicitar a IMDEH opiniones y dictámenes, en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b.- Participar con voz y voto en las Asambleas de IMDEH. c.- Elegir y ser elegido en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d.-

Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de IMDEH.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Los órganos que fueren creados en el futuro para el mejor desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros activos y miembros honorarios.

Artículo 14.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año en el mes de enero para resolver asuntos de su conocimiento.

Artículo 15.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Presidente de la Asociación enviada a todos los miembros con 15 días de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión, con la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar Extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá curarse por carta, telegrama o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país.

Artículo 16.- Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros. si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan, excepto cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias pues en estos casos se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 17.- Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto en los casos de Asamblea General Extraordinarias, que será necesaria el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que hayan asistido a la Asamblea.

Artículo 18.- La Asamblea General tendrá los atributos siguientes: a) Aprobar los estatutos y los reglamentos de la Asociación. b) Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y el presupuesto anual de gastos e ingresos. c) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinción. d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e) Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva, aprobándola o improbandola. f) Conocer y aprobar el

nombramiento de los miembros de los comités locales. g) Nombrar al auditor interno de la Asociación. h) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: 1.- Reformar, interpretar y derogar los presentes estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 3.- Todos los asuntos con carácter de urgente que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos y de los emanados de la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para el periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 23.- También formarán parte de la Junta Directiva los delegados de los comités o Junta Locales, donde haya proyectos, será un delegado elegido por la respectiva Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por la Asamblea General. b.- Convocar a reuniones Extraordinarias de Asamblea General cuando el caso lo amerite. c.- Dirigir las actividades de la Asociación y administrar el patrimonio. d.- Formar mediante elección los comités locales en los lugares que fuere necesario y proponerlos en Asamblea General. e.- Nombrar, conceder licencias, suspender al personal administrativo y asignarles sus sueldos de conformidad al presupuesto de la Asociación. f.- Autorizar toda enajenación, compra, venta y cualquier otro acto o contrato autorizado por las leyes de la República, que no exceda de diez mil Lempiras. g.- Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. h.- Nominar a los directores de proyectos previa consulta y análisis de los comités locales. i.- Aprobar el presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. j.- Admitir nuevos miembros de conformidad a los estatutos y reglamentos de la institución y aceptar renunciaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente y protocolariamente a la Asociación, pudiendo delegar

estas facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d.- Firmar todo cheque bancario por cuenta de la Asociación, juntamente con el Tesorero y el Fiscal y autorizar los documentos y recibos contra Tesorería. e.- Firmar con el Secretario los carnés o credenciales de los miembros de Asociación. f.- Representar judicial y extrajudicialmente la Asociación. g.- Vigilar el funcionamiento de todas las actividades de la Asociación.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 27.- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido y colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: 1) Llevar un libro de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2) Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 3) Mantener actualizado el archivo de la Asociación. 4) Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. 5) Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación. 6) Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Asamblea General se le señalen. **DEL TESORERO:** 1) Custodiar los fondos de la Asociación. 2) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la Asociación que hubieren sido autorizados por la Junta Directiva. 3) Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley y las instrucciones que la Asociación acuerde. 4) Rendir los informes de Tesorería que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General. 5) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la organización. 6) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. **DEL FISCAL:** a) Velar por el cumplimiento de las actividades de la Asociación. b) Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de los mismos. c) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, siempre que sea requerido. **DE LOS VOCALES:** Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva cuando estén ausentes o impedidos y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

DE LOS COMITÉS O JUNTAS LOCALES

Artículo 29.- Los comités o Juntas Locales son los organismos encargados de crear y mantener cordiales relaciones con la comunidad local y representan en todo a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 30.- Los Comités serán creados en lugares donde haya un proyecto y aquellos donde fuere necesario a juicio de los organismos competentes.

Artículo 31.- Son atribuciones principales de los Comités o Juntas Locales las siguientes: a) Mantener cordiales relaciones

con la comunidad, creando la mejor imagen de la Asociación. b) Buscar miembros y benefactores de la Asociación. c) Dar asistencia y apoyo a los responsables en todos los eventos que se lleven a cabo en la localidad. d) Implementar los planes de la Junta Directiva y presentar a la misma sus sugerencias para la realización de eventos. e) Asistir a reuniones cuando la Junta Directiva lo considere conveniente. f) La realización de todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende. g) Colaborar económicamente al sostenimiento de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos aquellos bienes lícitos que adquiera de acuerdo a la ley, especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros activos y de los benefactores. b) Las donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte la Asociación. c) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas de índole cultural o social. d) Se hará uso de otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para la ejecución de los objetivos o fines de la Asociación.

Artículo 33.- Los fondos para cubrir los gastos de operación de la Asociación se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la Asociación se hará por disposición de la ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación una vez cumplidas las obligaciones con terceros, el excedente de los bienes muebles e inmuebles y dinero líquido serán asignadas a otra organización sin fines de lucro.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Para reformar, interpretar o derogar los estatutos de la Asociación será necesario el voto, en tal sentido de no menos del 65% del quórum que establece el Artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se sujetará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país.

Artículo 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez autorizados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes del país y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al procedimiento de su aprobación tal como lo indica el Artículo 2329 del Código Civil.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH), de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "IMPULSANDO EL DESARROLLO DE HONDURAS" (IMDEH), tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", en las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Organización no Gubernamental "Impulsando el Desarrollo de Honduras" (IMDEH), con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) VICTOR MEZA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2805-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAMPO ROJO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.



1/ No. solicitud: 2806-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAMPO ROJO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada PDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016333

2/ Fecha de presentación: 01/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.

4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa I.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones: perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4715-10
 2/ Fecha de presentación: 12-02-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Constructora AINCO, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Carretera salida a Olancho Km. 4.5 frente a Motel Ejecutivo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUA PURITINA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Agua purificada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CECILIA SALAZAR MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 33742-09
 2/ Fecha de presentación: 24-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRS QUALITY INC.
 4.1/ Domicilio: 2751 Centerville Road, Wilmington, Delaware 19808, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE SHACK

THE SHACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Equipo de reproducción de sonido y radio, principalmente sistemas de estéreo, parlante altavoces, fonógrafos, amplificadores, sintonizadores, teclados electrónicos, micrófonos, audífonos, reproductor de disco compacto, radios, receptores; dispositivos eléctricos y electrónicos, principalmente adaptadores de poder, multiprobadores, suministro de energía, interruptores, equipo de prueba y cable e inalámbrico, hardware y software de ordenadores, periféricos; antenas, principalmente televisión, de auto, bandas ciudadanas y satélite, reproductor de visión láser, receptores de satélite; hardware para montaje de antena, equipo conmutador de distribución de televisión/

video; procesadores de señal de audio/video; teléfonos celular, teléfonos y accesorios de teléfono; localizadores; escaners, calculadoras, baterías, cargadores de batería, cámara grabadora de video; equipo de oficina, principalmente máquinas de fax y copadoras, sistemas de control remoto, interruptores de control remoto; televisores, detectores de radar; reproductores de disco compacto de automóviles, transmisor de radio aficionado y accesorios, linternas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002229

2/ Fecha de presentación: 25/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE WILMAN PINTO PORTILLO

4.1/ Domicilio: Aldea de la Libertad, municipio de Santa Rita, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERTEÑO Y ETIQUETA.



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Café.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege "LIBERTEÑO" y la etiqueta en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002244
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGUAS LIMPIAS DE CENTRO AMÉRICA, S. DE R.L. (ALCA)
 4.1/ Domicilio: Santa Rita, Copán.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADRIGAL



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua, bebidas de frutas, jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege únicamente "MADRIGAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002246
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELICIOSOS AROMAS DE COPAN (DELAROMAS)
 4.1/ Domicilio: Santa Rita, Copán.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADRIGAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café molido, café grano (tostado), café soluble.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege únicamente "MADRIGAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016305
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesi, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIMOX IBL

ETIMOX IBL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016306
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesi, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIMOX DUO

ETIMOX DUO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016189

2/ Fecha de presentación: 02/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olancho, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLDEX-AD ANTITUSIVO

COLDEX-AD ANTITUSIVO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege la palabra ANTITUSIVO porque es de uso común.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004378

2/ Fecha de presentación: 10/02/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB. - PHARMA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Miramesí, 3 cuadras del parque La Concordia, carretera vieja salida a Olancho.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIFENAC

ETIFENAC

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños, emplastos, material para vendajes, etc.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-014326

2/ Fecha de presentación: 02/05/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Bo. Miramesí, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TERGOTAB

TERGOTAB

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y para enfermos; material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 32787-09

2/ Fecha de presentación: 18-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Baxter International Inc.**

4.1/ Domicilio: One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLINOMEL

CLINOMEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones y sustancias nutritivas, electrolitos, elementos de rastro y vitaminas, todos para la administración parenteral (intravenosa o intraperitoneal) o enteral, emulsificaciones lípidas y aminoácidos para la nutrición parenteral.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MAIAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 34574-09

2/ Fecha de presentación: 01-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PARIS HILTON

4.1/ Domicilio: 250 North Canon Drive, 2nd Floor, Beverly Hill, California, 90210, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEIR BY PARIS HILTON

HEIR BY PARIS HILTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Fragancias, específicamente agua de tocador; colonia; preparaciones para

afeitado, específicamente, gel para afeitado, crema para afeitado, bálsamo para afeitado, loción para afeitado, loción para después de afeitado, bálsamo para después de afeitado, acondicionadores para piel, loción humectante, champú de cuerpo y cabello, gel de baño, gel de ducha, jabón para piel, jabón líquido para manos, cara y cuerpo; talco, crema para los ojos, gel para ojos, tónico para la piel y desodorante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MAIAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004502

2/ Fecha de presentación: 10/02/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VAINISULITA Y LTIQUEBIA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compota; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña, no se reivindica ninguna denominación incluida en la etiqueta que no sea "VAINISULITA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5783-10
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAINISULITA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: azul marino, azul celeste, verde, amarillo, rojo, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas: Solamente se protege "VAINISULITA".

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5785-10
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESISULITA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: azul, rosado, verde, blanco, amarillo, rojo.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas: Solamente se protege "FRESISULITA".

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 4503-10
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESISULA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: azul, rosado, verde, blanco, verde, amarillo.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 4501-10
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAINILLA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores: azul marino, azul celeste, verde, amarillo, rosado, blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI, BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada I. SRIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 36580-06
 2/ Fecha de presentación: 27-10-06
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNIDAD HUEVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Luz Savignon No. 513 piso, Col. del Valle 03100, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNA PELICULA DE HUEVOS

UNA PELICULA DE HUEVOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos

(pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2005-013778
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, INDITEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142 Arteixo Coruña, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XDYE

XDYE

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio comestible en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-001298

2/ Fecha de presentación: 12/01/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A.

4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, avenida de la Diputación s/n 15142 Arteixo a Coruña.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos para el afeitado; agua de tocado; añil para azulear la ropa almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillo de almidón para uso doméstico; mascarilla de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes y cremas para el calzado; cera, champús, neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar; desodorantes para uso personal (perfumería), lápiz de labios, lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas, toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosméticos; productos de maquillaje; pomada para uso cosmético; quita manchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas, cera de pez para zapatero; cremas para el calzado decolorante para uso cosmético, extracto de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosméticos, pestañas y uñas postiza, piedra pómez, potpurri aromática, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico, productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador, productos antisolares (preparaciones cosméticos para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones de desodorante; talco para tocador.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2005-013779

2/ Fecha de presentación: 17/06/2005

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142 Arteixo (A Coruña), España, España.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XDYE

XDYE

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas confeccionadas para vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas; haberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; bous (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales-braga; bufandas, capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); conjuntos ski acuáticos; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros; guantes (vestimenta); lencería interior; mantillas, medias, calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materia textiles, pieles (para vestir), pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes, vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; cumasillas; exclavinas (para vestir); mallots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBLA ENO ALVARADO BARTALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-005784

2/ Fecha de presentación: 23/02/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LACTROS DE HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESISULA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: Se protegerá "FRESISULA Y ETIQUETA", se reivindican los colores, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se reivindican.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2005-013784
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142 Arteixo (A Coruña), España, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XDYE

XDYE

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos, acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de la información y ordenadores; extintores; gafas antideslumbrantes, cadenas de lentes (quevedos); calzado de protección contra accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; cristales de gafas; estuches de gafas, para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; trajes y ropa para la protección contra el fuego; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas (óptica); gafas de sol; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes, trajes de inmersión; lentes (quevedos); lentillas ópticas; tarjetas magnéticas; trajes de protección contra accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos para el desmaquillaje eléctricos; aparatos telefónicos, básculas (aparatos de peso), brújulas; cajas contables; cascos de protección; catalejos, cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos, espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos, lectores de cassettes; lectores de código de barras; linternas de señales mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas y galvánicas; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZLLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A, y 11 M, 2010.

1/ No. solicitud: 2005-013785
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142 Arteixo (A Coruña), España, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XDYE

XDYE

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; cador, añil para azucar la ropa, almidón (apresto) productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa), bastoncillos de algodón para uso cosmético, para el cuidado de la piel ática; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; polvos aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A, y 11 M, 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004500
 2/ Fecha de presentación: 10/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRESISULTIA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compota; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña, no se reivindica ninguna denominación incluida en la etiqueta que no sea "PRESISULTIA".

Abogada FDA SUYAPA ZLLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A, y 11 M, 2010.

(1) No. solicitud: 2009-023687

(2) Fecha de presentación: 11/08/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A.

(4.1) Domicilio: 28 calle 031, zona 3

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: B&B Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas, especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES LUFRINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-014816

2/ Fecha de presentación: 18/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VEKA AG

4.1/ Domicilio: Dieselstrasse 8, D-48324, Sendenhorst.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VEKA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción, ventanas de plástico, persianas enrollables de plástico,

plástico puertas, sistemas de ventanas de plástico, sistemas de persianas enrollables de plástico, sistemas de puertas de plástico, persianas, techos, cubiertas y particiones, sellos y perfiles de plástico, vallas, barandas, balcones o cubiertas de plástico, extrusiones de plástico en la naturaleza de cubiertas, placas de pared seca y la conexión, así como accesorios para todos los productos mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de solicitud: 2008-001338

Fecha de presentación: 11 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 24 de enero del año 2008

Solicitante: PROMOVISION, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio NOVEL CENTER, local 102-A, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELYN JANINE ORTIZ MOLINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HANDY BULB & ETIQUETA



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

Protege y distingue: Productos para alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2010-001947
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROGRAMA DECISIONES



7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2010.
 12/ Reservas: No se reivindica "PROGRAMAS", por ser de uso común para este género de servicios.
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-007462
 2/ Fecha de presentación: 09/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIM COMUNICACIONES Y LOGO



7/ Clase Internacional: 38
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de abril del año 2010.
 12/ Reservas: No se reivindica "SOLUCIONES INTEGRALES".
 Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-029693
 2/ Fecha de presentación: 04/09/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T.V. OFFER Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta al detalle a través de comerciales de televisión de respuesta directa, catálogos, radio, internet, televisión, correo, prensa y tiendas; servicios de publicidad y telemarketing.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de enero del año 2010.
 12/ Reservas: Consiste en las palabras "T.V. OFFER", escritas en letras azules. La letra "O" de la palabra "OFFER", consistente en la figura de un teléfono rojo, todo se encuentra dentro de un óvalo rojo.
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2006-011804
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 12 de julio del año 2007
 Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OPTICA LA CURACAO



Clase: 35 Internacional.
 Reservas: No tiene.
 Protege y distingue:
 Venta de artículos ópticos, tales como lentes, anteojos, lentes de contacto y accesorios para los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 26 A. y 11 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003578
 (2) Fecha de presentación: 01/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: IMPLICA CONSULTORES, S.L.
 (4.1) Domicilio: Sagasta S/, Residencial Paraíso No. 5 ES-G 1 A, 50008 Zaragoza.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: INVER POINT



- (7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría para la explotación o dirección de empresas en régimen de franquicia, elaboración de estados de cuentas, estudios e investigaciones de mercado, gestión de negocios comerciales, ayuda y asesoría en la explotación y dirección de empresas nacionales, así como en la dirección de negocios o funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, verificación de cuentas, consultoría sobre administración de personal, contabilidad, contratación de personal, elaboración de declaraciones fiscales, reproducción de documentos, información estadística, administración de archivos informáticos, servicios de publicidad, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), selección de personal por procedimientos psicotécnicos (evaluación psicológica para la selección de personal).

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JESSICA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 8 y 26 A., 2010.

- 1/ Solicitud: 1913-10
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL SHADDAI Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAHANO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/02/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 M. y 8 A., 2010.

- 1/ No. solicitud: 33741-09

- 2/ Fecha de presentación: 24-11-09

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TRS QUALITY INC.

- 4.1/ Domicilio: 2751 Centerville Road, Wilmington, Delaware 19808, United States of America.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE SHACK

THE SHACK

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda al detalle relacionados con electrónicos de consumo; dispositivos de comunicación y paquetes de mantenimiento y reparación en comunicaciones.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/12/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A., 2010.

1/ Solicitud: 19-16-10
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen.
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNA GENERACIÓN GUERRERA

UNA GENERACION GUERRERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación: formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2006-041805
 Fecha de presentación: 18 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OPTICA LA CURACAO Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.
 Protege y distingue:
 Negocios financieros; negocios monetarios; servicios financieros y crediticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ Solicitud: 1944-10
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen.
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LÍDERES QUE CONQUISTAN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2010-002743
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLUB CRISTIANO NACIONAL.
 4.1/ Domicilio: Col. Lomas del Guijarro, Ave. República Dominicana, una cuadra arriba del Ministerio Público, # 3516, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEST SHARE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento dedicado a la distribución de los productos que son alimentos dietéticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

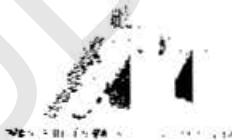
11/ Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de solicitud: 2007-011193
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANCE INGENIERO-GRUPO M, S.A. DE C.V. Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

Protege y distingue:

Servirá para distinguir una empresa dedicada al servicio de diseño y construcción de viviendas.

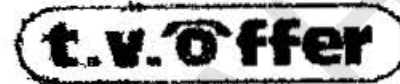
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

EMBLEMAS

1/ No. solicitud: 2007-029695
 2/ Fecha de presentación: 04/09/2007
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T.V. OFFER Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta al detalle a través de comerciales de televisión de respuesta directa, catálogos, radio, internet, televisión, correo, prensa y tiendas; servicios de publicidad y telemarketing.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de enero del año 2010.

12/ Reservas: Consiste en las palabras "T.V. OFFER", escritas en letras azules. La letra "O" de la palabra "OFFER", consiste en la figura de un teléfono rojo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-007463
 2/ Fecha de presentación: 09/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento dedicado a publicidad y negocios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LATTANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 A. y 11 M. 2010.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO

Solicitud número: 2005/036256

Fecha de presentación: 21/diciembre/2005

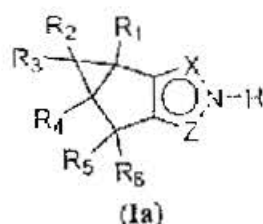
Fecha de emisión: 15/enero/2010

Nombre del solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: San Diego, California, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: DERIVADOS FUSIONADOS DE PIRAZOL Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE TRASTORNOS METABÓLICOS CON ÉSTOS.



Resumen: La presente invención está relacionada con ciertos derivados fusionados de pirazol, con sus sales farmacéuticamente aceptables, que muestran propiedades farmacológicas útiles por ejemplo, como agonistas del receptor RUP25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

8 F., 8 M. y 8 A. 2010.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION DE PROCEDIMIENTO

Solicitud número: 2008/001173

Fecha de presentación: 25/julio/2008

Fecha de emisión: 22/enero/2010

Nombre del solicitante: MVI 3 ApS.

Domicilio: Haderslevvej 36, 6000 Kolding, Dinamarca.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación: COMPOSICIÓN PARA IMPREGNACIÓN DE MATERIALES TEXTILES.

Resumen: Esta invención se refiere a un material textil que contiene insecticida y/o repelente impregnado que después de varios lavados comprende insecticida y/o repelente sobre la superficie de materia textil, con propiedades mejoradas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

8 F., 8 M. y 8 A. 2010.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PIUS/2005-000403

Fecha de presentación: 01/agosto/2005

Fecha de emisión: 28/enero/2010

Nombre del solicitante: BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS, INC.

Domicilio: Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO"

Resumen: La presente invención se relaciona con un proceso para elaborar una lámina de tabaco reconstituida y más particularmente con un proceso para elaborar una lámina de tabaco reconstituida que incluye un compuesto saborizante contenido en una matriz de gel dentro de la lámina de tabaco reconstituida y, aún más particularmente, con un proceso de elaboración de papel para obtener una lámina de tabaco reconstituida que incluye un compuesto basado en alginato.

OBSERVACIÓN: Solicitud divisional dirigida a procedimiento se protegen las reivindicaciones 1 a la 16 y 37 a la 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK P.

Director General de Propiedad Intelectual

8 F., 8 M. y 8 A. 2010.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PIUS/2009-003301

Fecha de presentación: 24/noviembre/2009

Fecha de emisión: 28/enero/2010

Nombre del solicitante: BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS, INC.

Domicilio: Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO"

Resumen: La presente invención se relaciona con un proceso para elaborar una lámina de tabaco reconstituida y más particularmente con un proceso para elaborar una lámina de tabaco reconstituida que incluye un compuesto saborizante contenido en una matriz de gel dentro de la lámina de tabaco reconstituida y, aún más particularmente, con un proceso de elaboración de papel para obtener una lámina de tabaco reconstituida que incluye un compuesto basado en alginato.

OBSERVACIÓN: Solicitud divisional en fecha 24 de noviembre del 2009, dirigida a producto de la solicitud 2005-403 de fecha 01/08/2005. Se protegen las reivindicaciones 17 a la 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK P.

Director General de Propiedad Intelectual

8 F., 8 M. y 8 A. 2010.